

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-130916

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,462

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,462) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de autorización para publicación en el Diario Oficial de Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,323 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, y que se incorporara al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados deberán hacer público a través de sus sitios de internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos, o normativa de carácter generales, tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos.
- IV- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo antes mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO VEINTIDOS:

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204, de la Constitución de la República en sus numerales 1, 3 y 5, regula la autonomía del Municipio; comprende además crear, modificar y suprimir tasas, gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas.
- II- Que el artículo 130 de la Ley General Tributaria afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos,

pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

- III- Que el Código Municipal en su artículo 30 numeral 21 expresa que son facultades del Concejo: "Emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local".
- IV- Que es necesario incorporar en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida en Decreto N° 3, de fecha 7 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 116, tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010; el cobro regulado por Servicios de Video Vigilancia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.

Art. 1. Adiciónese el artículo 2-A, de la manera siguiente:

"SERVICIOS DE VIDEO VIGILANCIA"

Art. 2-A Por servicios de video vigilancia en el Municipio de Santa Tecla:

2-A.1) Tasa mensual para inmuebles de uso habitacional basado en categoría del sector (Descritos en Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicada en Diario Oficial N° 136, Tomo 404, del 23 de julio de 2014) y tamaño del inmueble (metros cuadrados o su equivalente en varas cuadradas), tal y como se describe a continuación:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	TASA FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS	4.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	4.50
	MÁS 1000.01 METROS	5.00
CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	3.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	3.50
	MÁS 1000.01 METROS	3.75
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	2.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	2.50
	MÁS 500.01 METROS	2.75
CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	1.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.50
	MÁS 500.01 METROS	1.75

2-A.2) Tasa mensual para inmuebles de uso comercial basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

**TASA MENSUAL PARA ESTABLECIMIENTOS
(Uso comercial, industrial, servicios)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tamaño de inmueble hasta 200.00 MTS2 o 286.16 V2				
Tasa fija mensual por cliente	10.00	8.00	6.00	4.00
*Tamaño de inmueble de 200.01 hasta 500.00 MTS2 // 286.17 HASTA 715.40 V2				
Tasa fija mensual por cliente	20.00	16.00	12.00	8.00
*Tamaño de inmueble de 500.01 a 1000.00 MTS2 // 715.41 a 1,430.80 V2				
Tasa fija mensual por cliente	30.00	25.00	20.50	16.00
*Tamaño de inmueble 1000.01 MTS2 hasta 5000.00 MTS2 // 1430.81 o 7154.00 V2				
Tasa fija mensual por cliente	50.00	44.00	38.00	32.00
*Tamaño de inmueble de más de 5000.01 MTS2 // o 7154.01 V2				
Tasa fija mensual por cliente	100.00	80.00	60.00	40.00

2-A.3) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones) basado en categoría del sector, tamaño máximo de inmueble y uso:

***TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS
(Excepciones)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble				
Puestos de mercados municipales, por local	1.50	1.50	1.50	1.50
Instituciones de Gobierno/ Autónomas o Semi	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Privados	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
Iglesias (Cualquier Religión)	20.00	15.00	10.00	5.00
Fideicomisos	20.00	15.00	10.00	5.00
Centros de Salud y Hospitales Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
ONG'S e Instituciones de Ayuda	12.50	10.00	7.50	5.00

El concepto "lejano" incluido en los cuadros, aplica para aquellos inmuebles (habitacional o establecimiento), donde el circuito de fibra óptica más cercano está a más de 90 metros lineales.

La recaudación de dichas tasas, ingresarán a una cuenta especial que servirá para la auto sostenibilidad del proyecto de video vigilancia.

Art. 2. La presente Reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia el uno de diciembre de 2016.

2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de la publicación en el Diario Oficial.-
Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS TRECE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL